

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda especial de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente, junto con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

Sírvase proveer.

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación civil No. 594

Proceso: Especial Imposición de Servidumbre legal de conducción de energía eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S E.S.P
Demandado(a): Gildardo Arango Gallego
Herederos Indeterminados de Jose Abad Pérez Ramírez
Alfonso Castaño Gonzalez
Jose Ignacio Gallego Giraldo
Radicado: 17433408900120220015000

Conforme lo solicitado por la parte actora en memorial que antecede, entra al despacho a resolver sobre tales pedimentos en el siguiente orden.

- 1- Frente al primero punto, se verifica en el expediente el envío del oficio que comunica la medida cautelar de inscripción de la demanda, razón por la cual debe la parte demandante acercarse a la oficina de Registro Local para el pago de los costos que esto implique.
- 2- Sobre la petición de solicitud de apoyo de la autoridad policiva para hacer cumplir la orden judicial proferida en auto admisorio para la ejecución de las obras, se ordena librar la comunicación respectiva al comandante de policía de esta Jurisdicción, a fin de que se pueda garantizar la efectividad de dicha orden, para lo cual la parte actora una vez radique el oficio, deberá indicar, los días en que se llevarán a cabo dichas obras y expresar las dificultades que tienen para el ingreso al predio.
- 3- En cuanto a la autorización para notificación al demandado José Ignacio Gallego Giraldo al correo electrónico ogalucila2004@yahoo.com.mx, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 es necesario que no solo se informe como lo obtuvo, sino que también se alleguen las evidencias correspondientes, lo cual es importante considerando que así se garantiza en debida forma el debido proceso y se evitan futuras nulidades procesales, teniendo en cuenta además que se trata al parecer de un correo de una persona diferente. Sin dichas evidencias no puede por ahora este despacho autorizar se realice la notificación.
- 4- En cuanto a la petición del envío del enlace del expediente, se verifica por parte de la secretaria, el envío del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 154
Fecha: 12 de octubre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dbbed96b2812ce556d1ca3778b31a5ed9b6b87a1c8b6977f6ce10264de74b7**

Documento generado en 11/10/2022 02:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>